



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO Y OTRO
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00248 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A IMPONER SANCION
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el proceso de la referencia, mediante auto calendado el pasado 8 de febrero, de decretó el embargo el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-146052 de propiedad de la parte demandada e inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

El oficio Nro. 29 de 14 de febrero, mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo, se remitió por parte de la secretaria al correo de dicha dependencia judicial en la misma fecha (Cfr. Doc. 013 del expediente), sin que se haya dado cumplimiento a la solicitud formulada.

Dicha conducta, al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 44 del CGP, constituye una falta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que el sujeto requerido se ha abstenido, sin justa causa, de dar cumplimiento a las ordenes impartidos por este Despacho.

En esa medida, conforme lo disciplina el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se hace saber a WILLIAM COHEN MIRANDA, en calidad de Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla, que su conducta acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

Por lo tanto, **SE LE REQUIERE POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ**, para que en el término perentorio de ocho (8) días se pronuncie sobre la solicitud de embargo respectiva, so pena de iniciar el proceso sancionatorio al cual se hizo referencia

Comuníquese el contenido de este proveído al correo electrónico: ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d45d7da690f2f7ebd19c8e340732cfa9a78ed117fef423cc0aba41744b3e8**

Documento generado en 26/08/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>